

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00206-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MARIA LEONOR CUBILLOS DE CASTILLO

Valledupar, 7 de marzo de 2024.

ASUNTO: Se decide sobre la solicitud de terminación de proceso.

AUTO

Mediante memorial de fecha 25 de enero de 2024, se presentó revocatoria de poder a la Dra. GRETTEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA por parte de la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y, en su lugar, otorgó poder a la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA para representar a la parte ejecutante.

Más adelante, el 30 de enero de 2024, la Dra. CORTÉS VIÑA solicitó a este despacho judicial dar por terminado el proceso ejecutivo laboral por reporte de novedades realizado por el empleador con posterioridad al mandamiento de pago y a las medidas de embargo, es decir, el 24 de enero de 2024, en consecuencia, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se le entreguen títulos judiciales a la ejecutada en caso de que existan, y no se condene en costas.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso, mediante proveído de fecha 4 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MARIA LEONOR CUBILLOS DE CASTILLO por la suma de \$1.388.580 y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

En fecha 24 de enero de 2024 la ejecutante presentó, ante esta agencia judicial, constancia de notificación del auto que libra mandamiento de pago a la señora MARIA LEONOR CUBILLOS DE CASTILLO, sin embargo, posteriormente, en fecha 30 de enero de 2024, solicitó a este despacho judicial dar por terminado el proceso ejecutivo laboral por reporte de novedades realizado por el empleador con posterioridad al mandamiento de pago y a las medidas de embargo, es decir, el 24 de enero de 2024, en consecuencia, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se le entreguen títulos judiciales a la ejecutada en caso de que existan, y no se condene en costas.

CONSIDERACIONES

En principio, con relación a la revocatoria de poder y sustitución de poder presentada por la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 75 y 76 del Código General del Proceso, se tendrá por

revocado el poder otorgado a la Dra. GRETTEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA y se le reconocerá personería a la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.224930 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 361.714 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

Ahora bien, el Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*. (Subrayado fuera del texto). En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el poder aportado por la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA no se vislumbra facultad para recibir, no es procedente su solicitud de terminación por pago.

Por lo anterior, se le requerirá a la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, presente memorial coadyuvado por la REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o presente nuevo poder con facultad para recibir, eso con el fin de darle trámite a su solicitud de terminación por pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder de la Dra. GRETTEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.224930 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 361.714 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: Se niega solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: Se REQUIERE a la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, presente memorial coadyuvado por la REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o presente nuevo poder con facultad para recibir, eso con el fin de darle trámite a su solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ebb002125a9c0b990686a3b7a464f211c44be56ae73b08f0ec96f28b99a1e**

Documento generado en 07/03/2024 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>